



## OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO CULTURAL EN RELACIÓN CON EL TRÁMITE DE CONSULTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO REVISIÓN DE TERCER CICLO (2022-2027)

<b>Trámite:</b>	Consulta en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria
<b>Documento:</b>	Versión inicial y estudio ambiental estratégico del <i>Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero. Revisión de tercer ciclo (2022-2027)</i>
<b>Ámbito:</b>	Parte gallega de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero
<b>Promotor:</b>	Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico
<b>Fecha de la solicitud:</b>	09.07.2021
<b>Expediente:</b>	2021/1567

### ANTECEDENTES

El 09.07.2021 tuvo entrada en el Registro General de la Xunta de Galicia, remitido por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD), la solicitud de las propuestas y sugerencias a la versión inicial del "Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero. Revisión de tercer ciclo (2022-2027)", datada en mayo de 2021. Se aporta enlace a la versión inicial del plan (memoria, normativa y anexos), acompañada del estudio ambiental estratégico.

### MARCO LEGAL

Es de aplicación lo dispuesto en las siguientes disposiciones normativas:

- Ley 16/1985, del 25 de junio, del patrimonio histórico español
- Decreto 199/1997, del 10 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Galicia
- Decreto 19/2011, del 10 de febrero, por el que se aprueban las Directrices de ordenación del territorio
- Ley 21/2013, del 9 de diciembre, de evaluación ambiental
- Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial
- Ley 2/2016, del 10 de febrero, del suelo de Galicia
- Ley 5/2016, del 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia
- Decreto 143/2016, del 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, do 10 de febrero, del suelo de Galicia
- Decreto 83/2018, del 26 de julio, por el que se aprueba el Plan básico autonómico de Galicia
- Decreto 92/2019, del 11 de julio, por el que se modifica el Decreto 143/2016, de 22 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/2016, del 10 de febrero, del suelo de Galicia.
- Ley 1/2021, del 8 de enero, de ordenación del territorio de Galicia

### INTRODUCCIÓN

El artículo 22 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental determina que simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones Públicas afectadas. De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, se entiende por "administraciones públicas afectadas" las que tienen competencias en una serie de materias entre las que se incluyen los bienes materiales y el patrimonio cultural. En el marco del Estatuto de Autonomía de Galicia (artículo 27), le corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la competencia exclusiva en materia del patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, de interés de Galicia.

El artículo 34.1 de la Ley 5/2016, del 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia (LPCG) establece que todos los planes, programas y proyectos relativos a ámbitos como el paisaje, el desarrollo rural o las infraestructuras o cualquier otro que pueda suponer una afección al patrimonio cultural de Galicia por su incidencia sobre el territorio, deberán ser sometidos al informe de la conserjería competente en materia de patrimonio cultural.





En base a dichas competencias se redactan las siguientes observaciones y sugerencias al *Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero. Revisión de tercer ciclo (2022-2027)*:

### 1. Objeto del plan

EL OBJETO del Plan hidrológico de cuenca (en adelante PHC) es servir de herramienta para *"conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales"*. En paralelo a este proceso de revisión del PHC, que tiene lugar cada 6 años, se lleva a cabo la del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI).

EL ÁMBITO geográfico de los planes hidrológicos abarca cuencas hidrográficas, sin ceñirse a límites administrativos. El ÁMBITO de actuación que analiza el presente informe comprende la parte gallega de la demarcación hidrográfica del Duero.

### 2. Incidencia de la actuación sobre el patrimonio cultural de Galicia

El Anejo 14 del PHC recoge los elementos del patrimonio hidráulico que se localizan en el ámbito de la DH del Duero. El anejo consta de:

- Apartado 1. Introducción, en el que define este patrimonio como *"todos los bienes culturales que tengan relación con todo tipo de masas de agua. De esta manera podemos encontrar una gran diversidad de bienes como puentes, acueductos, molinos, entre otros"*.
- Apartados 2 y 4, dedicados al patrimonio localizado en la CCAA de Castilla y León (Canal de Castilla y otros).
- Apartado 3, referido a las presas, como *"uno de los elementos más significativos del patrimonio hidráulico de la demarcación"*. La tabla 13 recoge un inventario de 93 presas, en la que se especifican entre otros el tipo de material, la tipología constructiva, el cauce en el que se localizan, etc. Se ofrece la ruta para su visualización en el visor de Mírame - IDE Duero, pero el listado de la tabla no especifica el ayuntamiento o la comunidad autónoma a la que pertenecen, lo que hace complicado determinar cuáles pertenecen a la CCAA gallega.
- Apartado 5. Patrimonio cultural en Galicia, incluye un primer listado de molinos y puentes, y otro de bienes inmuebles definidos por las normas de planeamiento urbanístico (todos molinos y puentes excepto una forja). El sistema de información Mírame - IDE Duero recoge en su cartografía la localización de estos elementos pero no de manera completa (sólo se señalan 86 localizaciones, cuando el listado del anejo 14 es mucho más amplio).

Si bien el documento realiza un análisis del patrimonio cultural de la cuenca del Duero, la información aportada sobre el localizado en la parte gallega puede resultar incompleta, ya que sólo se incluyen listados de molinos y puentes (también se hace referencia a las presas de la DH, pero sin determinar cuáles se localizan en la CCAA gallega). El documento habrá de tener en cuenta todos los elementos de interés, vinculados o no a la explotación de los cursos fluviales, que se puedan ver afectados, los cuales abarcan una serie más amplia de tipologías:

- El artículo 1 de la Ley 5/2016, del 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia (en adelante LPCG) establece que el PATRIMONIO CULTURAL de Galicia está constituido por los bienes muebles, inmuebles o manifestaciones inmateriales que, por su valor artístico, histórico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, antropológico, industrial, científico y técnico, documental o bibliográfico, deban ser considerados como de interés para la permanencia, reconocimiento e identidad de la cultura gallega a través del tiempo.

Aunque habrá que tener en cuenta todo tipo de elementos y áreas de protección que puedan verse afectados, se enumeran una serie de bienes que habitualmente se localizan en los ámbitos vinculados a los cursos fluviales y que podrían resultar especialmente vulnerables, tales como Construcciones defensivas o militares: murallas, castillos, arsenales militares, cuarteles, garitas, torres..."; Obras Públicas: Puentes, pasales, caminos, calzadas, grupos de casas de una aldea, caminos reales"; Viviendas singulares ligadas a los ríos como los molino-viviendas; Molinos de río, canales, presas, diques; Presas, canales, fuentes, lavaderos; Sistemas hidráulicos, centrales eléctricas, fábricas; Construcciones para la transformación de materias primas como mazos, herrerías, batanes, aserraderos, fábricas de curtidos, tejeras, fábricas de papel; Construcciones extractivas como las pesqueras; Asentamientos, núcleos tradicionales en la ribera o atravesados por ríos; Abrigos, cuevas;





Necrópolis, enterramientos, Santuarios, templos, ermitas, capillas, monasterios, conventos, igrexa; Balnearios, termas, baños, Minas o canteras, Estructuras agrarias, Vertederos arqueolóxicos; Almacenes, vivendas, ruínas, molinos, etc. A continuación se reproduce parte del Título VII de la LPCG, que regula los bienes culturales específicos:

- El artículo 88 establece el contenido del PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, y cita entre otros *“los testimonios relevantes de la arquitectura tradicional”*; *“los inmuebles y construcciones propios de las obras públicas y la ingeniería histórica que aparecen integrados de forma armónica en el territorio”*; etc. Por lo tanto deberá atenderse a la posible existencia de otro patrimonio arquitectónico además de los molinos, puentes y presas incluídas en el Anejo 14, que se pudiese ver afectado.
- El artículo 91 señala que se presume VALOR ETNOLÓGICO, *siempre que conserven de forma suficiente su integridad formal y constructiva y los aspectos característicos que determinan su autenticidad, en bienes como los molinos de río, los puentes tradicionales, diferentes tipos de talleres artesanales, etc.* El PHC detecta y recoge únicamente la localización de una Forja en el municipio de Castrelo do Val. Se estudiará la posible existencia de otro patrimonio etnológico que pueda existir.
- El capítulo IV del Título VII regula los bienes que integran el PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, definido en su artículo 93 como *los bienes del patrimonio cultural de Galicia de interés histórico, muebles e inmuebles, susceptibles de ser estudiados con método arqueológico, hayan sido extraídos o no y tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo, en las aguas interiores o en el mar territorial. Asimismo, forman parte de este patrimonio los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia humana, sus orígenes, sus antecedentes y su desarrollo sobre el medio.*

El PHC atenderá a la localización de este tipo de bienes y de sus áreas de protección. Se ha detectado por ejemplo que al lado de uno de los molinos recogidos en el Anejo 14 (Muíño de San Pedro) se encuentra un yacimiento arqueológico que no ha sido incluído en los listados del patrimonio cultural de la parte gallega de la demarcación.

Además, la sección 3ª del Título VII se dedica de forma concreta al patrimonio arqueológico subacuático, el cual podría ser vulnerable frente a las actividades que se puedan derivar del desarrollo del PHC; se establece su definición y los principios que deben regir en las actuaciones que puedan afectarlo, las cuáles habrán de ser tenidas en cuenta en la elaboración del documento y sus propuestas de desarrollo.

- El Capítulo V regula los bienes que integran el PATRIMONIO INDUSTRIAL, definido en el artículo 103 como *los bienes muebles e inmuebles y los territorios y paisajes asociados que constituyen testimonios significativos de la evolución de las actividades técnicas, extractivas, tecnológicas, de la ingeniería, productivas y de transformación con una finalidad de explotación industrial, en los que se reconozca su influencia cultural sobre el territorio y la sociedad y manifiesten de forma significativa y característica valor industrial y técnico.* En concreto, el artículo 104 presume un significativo valor industrial, siempre que sean anteriores a 1936, en bienes relacionados con el objeto del PHC como *las instalaciones, lugares y paisajes que constituyan expresión y testimonio de los avances de la técnica y de los sistemas de producción de las actividades extractivas y de explotación de los recursos naturales*, un tipo de patrimonio del que muy probablemente se encuentren ejemplos en el ámbito del Plan. Asimismo, se presumirá que presentan valor industrial, para su consideración como patrimonio industrial, *los bienes muebles como la maquinaria, herramientas, instrumentos y cualquier otra pieza o mobiliario utilizado o vinculado a las actividades tecnológicas, de producción y transformación, fabriles o de la ingeniería, relacionados con las obras e instalaciones en las que se presume valor industrial.*
- Además habrá que atender a la posible existencia de un PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL vinculado a la explotación de los cursos fluviales, u otro que se pudiese ver afectado. *El artículo 2 de la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial establece que tendrán la consideración de bienes del patrimonio cultural inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural,*





enumerando como ejemplos particulares *los aprovechamientos específicos de los paisajes naturales*.

El PHC plantea unos objetivos respecto del patrimonio cultural y ofrece una evaluación de los posibles impactos sobre él, análisis que deberá ser tenido en cuenta en los proyectos de desarrollo del plan, prestando especial atención a aquellas medidas que puedan suponer un mayor impacto:

- El apartado 2.2 de la Memoria indica que El MITERD está desarrollando la *Estrategia Nacional de Restauración de Ríos* (ENRR), un conjunto de actuaciones con el fin de, entre otros, potenciar su patrimonio cultural.
- El apartado 7.1.2 del EAE analiza los potenciales impactos del programa de medidas sobre el factor ambiental "patrimonio cultural y paisaje". Se establece un baremo en el que destaca como medida negativa el "Incremento de recursos disponibles" (obras de conducción, construcción de depósitos, etc) y como positivas las "Medidas de prevención de inundaciones".

### 3. Medidas protectoras y correctoras

Se trata de un documento de alcance general, por lo que no es posible determinar la afección concreta que su desarrollo pueda tener sobre el patrimonio cultural gallego. Será con la redacción de las propuestas concretas cuando pueda evaluarse, en el ámbito de cada una de ellas, el impacto sobre el patrimonio cultural existente y sus áreas de protección, identificar la posible existencia de bienes aún no reconocidos y establecer las medidas necesarias para su salvaguarda, para lo que se establecen las siguientes observaciones y sugerencias:

- Por su carácter de marco, el documento RECOGERÁ EL PATRIMONIO CULTURAL Y SUS ÁREAS DE PROTECCIÓN (contornos de protección y zonas de amortiguamiento), de modo que las futuras propuestas tengan en consideración estos potenciales impactos, para evitarlos en la medida de lo posible y establecer las medidas correctoras y protectoras necesarias, en caso de producirse afección. Se incluirán al menos listados con su identificación y se localizarán en la cartografía. En caso de existir ficha de Catálogo, será recomendable hacer referencia a ella. Así, habrá que incorporar:
  - El patrimonio cultural YA IDENTIFICADO:
    - El reconocido en los planeamientos generales vigentes de cada ayuntamiento.
    - Los bienes incluidos en los planeamientos de desarrollo vigentes en los ámbitos de actuación.
    - El recogido en el Plan Básico Autonómico<sup>1</sup> (en adelante PBA). Se ha detectado que algunos de los bienes ya incluidos en el PBA no quedan recogidos en el PHC, por lo que deberá actualizarse el Anejo de patrimonio del documento. Como ejemplos, "Embotelladora de aguas de Vilaza" y "Balneario de Requeixo", en el ayuntamiento de Monterrei; o el ya mencionado "Xacimento del Molino de San Pedro".  
El PBA tiene carácter complementario del planeamiento urbanístico municipal en aquellos ayuntamientos en los que exista. En virtud de este carácter complementario, será de aplicación para suplir las posibles indeterminaciones y lagunas del planeamiento municipal vigente, y por lo tanto, también de su Catálogo de elementos a proteger.
    - El patrimonio cultural singularmente declarado.
    - Planes directores de monumentos concretos que puedan verse afectados, los cuales podrían contener la identificación de elementos del patrimonio cultural y consideraciones específicas sobre su protección.
  - Además, aunque en algunos casos se trata de ELEMENTOS AÚN NO CATALOGADOS, se atenderá a los elementos de interés ya detectados en el propio PHC: los puentes, molinos y forja del Anejo 14; las presas inventariadas en el mismo anejo, de las que habrá que especificar cuáles pertenecen a la comunidad autónoma gallega y a qué municipio; y las centrales hidroeléctricas, no incluidas en el anejo 14, construcciones que habrá que estudiar desde el punto de vista de su valor cultural, ya que de tener interés podrían formar parte del patrimonio industrial. El visor de la web *Mírame-IDEDuero* ofrece la localización de las dos centrales localizadas en el territorio gallego, una en el ayuntamiento de Laza y otra en el de Monterrei.

<sup>1</sup> Puede consultarse en la siguiente dirección: <http://mapas.xunta.gal/visores/pba/>





Respecto de los elementos citados en el Anejo 14 se pone en conocimiento la detección de varias erratas:

- El *"Muíño de San Pedro no Rosal. Oímbra"*, no se localiza en O Rosal (Ayuntamiento de Oímbra) sino en Queizás (ayuntamiento de Verín).
- Además al lado se encuentra el *"Xacimento del Molino de San Pedro"*, no incluido en el anejo.
- Las coordenadas del listado de molinos y puentes son incorrectas, ya que se encuentran desplazadas respecto de la localización real. Como ejemplo se muestra la posición de las coordenadas correspondientes al molino y su desplazamiento respecto al bien. Las coordenadas deberán adaptarse al Datum ETRS 89 tal y como indica el *Real Decreto 1071/2007, de 27 de julio, por el que se regula el sistema geodésico de referencia oficial en España*.
- Para la salvaguarda de BIENES AÚN NO DETECTADOS que pudiesen verse afectados, se recuerda que la determinación excluyente 9.3 de las Directrices de ordenación del territorio (en adelante DOT) establece que *"cualquier actuación sobre el territorio debe atender a su compatibilidad con los bienes del patrimonio cultural que se vean afectados, lo que requiere su identificación, el reconocimiento de sus características y de sus relaciones con el territorio y el análisis de las posibilidades de integrarlos como un elemento más de la actuación. Los trabajos de análisis referidos incorporarán una prospección, entendida como la exploración y reconocimiento sistemática del ámbito de estudio, para la detección de elementos del patrimonio cultural no identificados en el Inventario de patrimonio cultural de Galicia, con especial incidente sobre el patrimonio etnográfico y arqueológico"*

En cumplimiento de esta determinación, se deberá realizar una prospección exhaustiva de la totalidad de los ámbitos concretos en los que se pretenda actuar al objeto de identificar, de ser el caso, los bienes con valores merecedores de protección que puedan existir. Se prestará especial atención a los bienes particularmente vulnerables al objeto del Plan, como los citados en el apartado 2 del presente informe.

Si tras la prospección se identificaran elementos de valor cultural, se tomarán las medidas necesarias para garantizar su salvaguarda y se dará traslado para tramitar su catalogación.

b. En el planteamiento de las PROPUESTAS CONCRETAS:

- Se procurará evitar la afección al patrimonio cultural. Se prestará atención tanto al MINIMIZAR IMPACTO que pueda derivarse de las ejecuciones derivadas del PHC como a ASEGURAR LA SALVAGUARDA ADECUADA de legados que puedan verse afectados.

En este punto se recuerda que el propio documento advierte del posible impacto negativo de las medidas para la *"Reducción de la Contaminación Puntual"* y el *"Incremento de recursos disponibles"*, en concreto *"la localización de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales"*, para lo que se establecerán las medidas correctoras que sean necesarias.

- De producirse afección sobre los bienes, contornos de protección o zonas de amortiguamiento, se atenderá a las determinaciones de la LPCG, LPHE y resto de la normativa de aplicación, citada en el apartado marco legal del presente informe. Se recuerda que en lo relativo al patrimonio arqueológico, tanto terrestre como subacuático, se observarán las determinaciones contenidas en la LPCG<sup>2</sup> establecidas para su detección y salvaguarda, así como a las disposiciones contenidas en el *Decreto 199/1997, del 10 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la CCAA de Galicia*.

## CONCLUSIONES

El promotor deberá tener en consideración las anteriores observaciones y sugerencias al *Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero. Revisión de tercer ciclo (2022-2027)*.

Santiago de Compostela, el día firmado digitalmente al margen

La directora general de Patrimonio Cultural

M<sup>a</sup> Carmen Martínez Insua

<sup>2</sup> Capítulo IV. Bienes que integran el patrimonio arqueológico

